

Res. UAIP/792/RImproc/2039/2019(1)

Unidad de Acceso a la Información Pública del Órgano Judicial: San Salvador, a las doce horas con ocho minutos del día veintiuno de noviembre del año dos mil diecinueve.

En esta fecha, la ciudadana XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX presentó a esta unidad solicitud de información número 792-2019(1), por medio de la cual requirió vía electrónica:

“La información solicitada es el número de demandas recibidas en los procesos de amparo, inconstitucionalidad y habeas corpus en los meses de julio, agosto y septiembre de 2019. Para el caso del proceso de habeas corpus también se requiere que se especifique el número de procesos recibidos por revisión” (sic).

En atención a lo requerido por la peticionaria, se hacen las siguientes consideraciones:

1. La suscrita constató que la información antes indicada, es de carácter oficioso, la cual se define en el literal d) del art. 6 de la Ley de Acceso a la Información Pública -en adelante LAIP-, como: “(...) aquella información pública que los entes obligados deberán difundir al público en virtud de esta ley sin necesidad de solicitud directa.”

El art. 10 num. 9 de la LAIP, dispone: “Los entes obligados, de manera oficiosa, pondrán a disposición del público, divulgarán y actualizarán, en los términos de los lineamientos que expida el Instituto, la información siguiente: (...) 9. Las memorias de labores y los informes que por disposición legal generen los entes obligados”, y finalmente, el art. 13 letra “i” de la LAIP, dispone “Será información oficiosa del Órgano Judicial, además de la contenida en el art. 10, la siguiente: (...) i. Estadísticas de la gestión judicial...”; por tal razón, se hace del conocimiento de la usuaria que la información solicitada, puede ser encontrada en los siguientes enlaces electrónicos:

Enlace electrónico	Fecha
www.transparencia.oj.gob.sv/lectura/14682	julio 2019
www.transparencia.oj.gob.sv/lectura/14683	agosto 2019
www.transparencia.oj.gob.sv/lectura/14684	Septiembre 2019

De manera que, esa información incluyendo el número de procesos recibidos en la Sala de lo Constitucional por revisión en procesos de Habeas Corpus, los cuales se encuentran en el mismo cuadro del número de demandas, para los meses de julio, agosto y septiembre del 2019, conforme lo dispone el art. 62 inc. 2º LAIP, se hace del conocimiento a la usuaria que se encuentran disponibles en las direcciones electrónicas que antes se han señalado, por medio de la cual puede consultarla directamente.

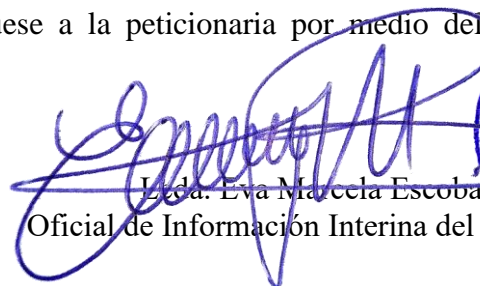
2. Tomando en cuenta lo antes apuntado, se advierte la concurrencia de una excepción a la obligación de dar trámite a solicitud de información, tal como lo dispone el art. 74 letra “b” de la LAIP, que señala “Los Oficiales de Información no darán trámite a solicitudes de información: (...) b. cuando la información se encuentre disponible públicamente. En este caso, deberán indicar al solicitante el lugar donde se encuentra la información.” (sic).


De igual forma, el art 14 del Lineamiento para la recepción, tramitación, resolución y notificación de solicitudes de acceso a la información emitido por el Instituto de Acceso a la Información Pública de fecha 29/09/2017, establece: “En los casos que el Oficial de Información advierta que el contenido de una solicitud de información versa sobre documentación previamente disponible al público, como información oficiosa o como parte de la gestión de una solicitud anterior, lo hará de conocimiento del solicitante junto con la indicación del sitio electrónico o lugar físico donde puede acceder directamente a la documentación. En estos casos, el Oficial de Información declarará improcedente el inicio del procedimiento de acceso dentro del Ente Obligado” (sic), razón por la cual deberá declararse improcedente esta petición.

Por tanto, con base en los arts. 66, 70 y 74 letra “b” de la LAIP, 53 y 54 del Reglamento de la LAIP, se resuelve:

1. Declárase improcedente la solicitud de información, formulada por XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX, respecto de la petición de entregar “el número de demandas recibidas en los procesos de amparo, inconstitucionalidad y habeas corpus en los meses de julio, agosto y septiembre de 2019. Para el caso del proceso de habeas corpus también se requiere que se especifique el número de procesos recibidos por revisión” (sic), ya que esta información se encuentra disponible al público en el Portal de Transparencia de la Corte Suprema de Justicia, en los enlaces electrónicos que antes se le han proporcionado, los cuales puede consultar en cualquier momento, por ser información oficiosa de este ente obligado.

2. Notifíquese a la peticionaria por medio del correo electrónico señalado en su solicitud.


Lda. Eva Marcela Escobar Pérez
Oficial de Información Interina del Órgano Judicial



NOTA: La Unidad de Acceso a la Información Pública del Órgano Judicial ACLARA: que la presente es una copia de su original, a la cual le fueron eliminados ciertos elementos para la conversión en versión pública de conformidad con los artículos 30 y 24 letra c) de la Ley de Acceso a la Información Pública.